

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN EL ASUNTO DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

A LA ATENCIÓN DE:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de Carolina del Norte §96–15(e), la presente causa se presentó ante la Junta de Revisión (“Junta”) para que se considere la apelación del (**reclamante**) (**empleador**) con respecto a la decisión del Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelación No. . La evidencia en el expediente ha sido revisada completamente.

(INSERTAR PROBLEMAS CON LA DECISIÓN O LA AUDIENCIA)

En base a lo anterior, la causa debe ser remitida a la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo (“División”) para que efectúe una **nueva audiencia**.

Al término de la audiencia por remisión, el Árbitro de Apelaciones debe poner la Decisión de Apelación a un lado y emitir una nueva decisión con las nuevas determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Estas determinaciones de hecho deben enunciar la historia procedimental del caso, incluyendo todas las órdenes de aplazamiento y remisiones, los motivos de las remisiones, un resumen de los requisitos de las órdenes de remisión, y las partes y testigos que hayan comparecido en cada una de las audiencias que fueron llevadas a cabo en el asunto. Debe ser evidente a partir de la nueva resolución posterior a la audiencia por remisión que el Árbitro de Apelaciones examinó y consideró la evidencia y cumplió con la orden de remisión de la Junta.

La causa es **REMITIDA** para futuros procesos que sean consistentes con la presente resolución.

SE ORDENA que todas las partes involucradas sean debidamente notificadas respecto de la hora y lugar de la audiencia por remisión, y el Árbitro de Apelaciones debe identificar la nueva resolución al término de la audiencia mediante el uso de todos los números de expediente asignados previamente.

IMPORTANTE – VER PÁGINA SIGUIENTE



SE ORDENA TAMBIÉN que todos los documentos del expediente remitido que se transmite a la Sección de Apelaciones con la presente orden de remisión serán reenviados al Árbitro de Apelaciones, junto con el aviso de la audiencia, para ser marcados como pruebas e ingresados en el expediente por el Árbitro de Apelaciones de remisión para completar el expediente como lo requiere la ley.

Los miembros de la Junta de Revisión, Ben Hargrove y Robert White participaron en la presente apelación y están de acuerdo con esta resolución.

Con Fecha .

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal, como se define en el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24A .0105(32) (incluyendo individuos de una compañía externa que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado con licencia de conformidad con el Capítulo 84 y § 96-17(b) de los Estatutos Generales de C.N. Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben ser por escrito de conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504. **La representación legal en procesos judiciales debe cumplir con el Cap. 84 de los Estatutos Generales de C.N.**

De conformidad con el Párrafo 04 del Código Administrativo de C.N. 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

Para reclamos presentados a partir del 30 de junio del año 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por medio de cualquier decisión administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N. § 96-18(g)(2).

Apelación Presentada:

Decisión Enviada: